

LEY N° 29489

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SUSTITUYE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152º DE LA LEY NÚM. 26702, SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 1028, RESPECTO DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS PARA CUENTAS MANCOMUNADAS

Artículo Único.- Sustitución del segundo párrafo del artículo 152º de la Ley núm. 26702, sustituido por el artículo 1º del Decreto Legislativo núm. 1028

Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 152º de la Ley núm. 26702, sustituido por el artículo 1º del Decreto Legislativo núm. 1028, con el texto siguiente:

“Artículo 152º.- Imposiciones respaldadas por el Fondo

(...)

En el caso de existir cuentas mancomunadas en un mismo miembro del Fondo, su monto se distribuye a prorrata entre los titulares de la cuenta de que se trate y la cobertura tiene lugar, respecto de cada uno de ellos, con arreglo a los límites y condiciones enunciados en el artículo 153º y la restricción que resulta del párrafo siguiente.”

(...)

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

438809-6